

INFORME 057/CEIGND/25-11-2021, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El treinta y uno de agosto del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, mediante Acuerdo 213/SO/31-08-2021, aprobó los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador, y el recurso de inconformidad para el personal IEPC Guerrero, en donde se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en el Transitorio Tercero, para que, a más tardar, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos, presente al Consejo General del Instituto Electoral, un proyecto de reforma al Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Siendo así, esta Unidad Técnica, da cumplimiento, con el propósito de generar un documento normativo que provea un espacio laboral libre de todo tipo de violencia y discriminación; a través del reconocimiento, atención y sanción de las conductas delictivas que identifican el hostigamiento y acoso, como violencias que afectan los derechos humanos de las personas; teniendo como misión y visión institucionales, lograr un modelo de prevención que logre desarrollar relaciones interpersonales de tolerancia, dignidad, y respeto a la diferencia entre todas las personas.

El presente Protocolo, en conjunto con los Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; establece las pautas y los criterios de actuación para que las autoridades encargadas de investigar y sancionar estos delitos, puedan responder de manera expedita, eficiente y con calidad humana a las necesidades de atención institucional para los casos que se presenten ante delitos de esta índole.

El marco jurídico hace referencia a las disposiciones aplicables en la materia, teniendo en consideración que, a partir de la reforma del 10 de junio del 2011, la norma constitucional estableció el Principio pro persona, ordenando a las autoridades velar por el interés primordial de proteger la integridad de las personas en todos los aspectos, para dotarlas de la protección más amplia tratándose de la aplicación normativa en materia de derechos humanos. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad

En el marco conceptual, se definen los conceptos y definiciones básicas asociadas con la violencia laboral; además refiere características o elementos que comúnmente provocan situaciones que vulneran y ponen en riesgo de padecer estas conductas al personal en su ámbito de trabajo.

Asimismo, se establece la creación y funcionamiento del Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; encargado del seguimiento de los casos presentados con el fin de tener un órgano de revisión y evaluación que establezca la calidad de la atención proporcionada a las víctimas, sistematice los datos que permitan analizar cuantitativa y cualitativamente la problemática; así como visibilizar las áreas de oportunidad para seguir avanzando en la erradicación de estas conductas antisociales que puedan suceder en el ambiente laboral institucional del IEPC Guerrero.

Por último, se incluye un apartado de anexos, mismo que contiene el formato para apoyar a las personas trabajadoras de esta institución a formular su denuncia ante las autoridades correspondientes del IEPC Guerrero; también un formato de solicitud de medidas cautelares; así como un directorio de las instituciones obligadas a dotar de orientación, apoyo y atención en los casos que interesan esta materia.



**Comisión Especial de
Igualdad de Género y
No Discriminación.**

**ATENTAMENTE.
LA JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.**

MTRA. ALEJANDRA ORTEGA GUZMÁN

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de diciembre del 2021.